

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE COMÚN ACUERDO** promovida a través de apoderados judiciales, por parte del señor **RUDOLPH FITZMOND JONES** identificado con cédula de extranjería Nro. 342326 y la señora **GLORIA MERCEDES DÍAZ MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.320.797.

Estudiado el escrito de la demanda con sus anexos y la subsanación, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ.**

De otro lado, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal formada por el señor **RUDOLPH FITZMOND JONES** y la señora **GLORIA MERCEDES DÍAZ MARÍN**, dando cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE COMÚN ACUERDO** promovida a través de apoderados judiciales, por parte del señor **RUDOLPH FITZMOND JONES** identificado con cédula de extranjería Nro. 342326 y la señora **GLORIA MERCEDES DÍAZ MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.320.797.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite establecido en los artículos arts. 523 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal formada

por el señor **RUDOLPH FITZMOND JONES** y la señora **GLORIA MERCEDES DÍAZ MARÍN**, dando cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor **WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.065.897 y portador de la T.P. Nro. 268.080, para actuar en representación del señor **RUDOLPH FITZMOND JONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido (obrante en el proceso de Divorcio tramitado ante este mismo juzgado, radicado bajo el Nro. 2023-00104).

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora **GLORIA CONSTANZA CARDONA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.284.719 y portadora de la T.P. No. 117.151 expedida por el C. S. J., para actuar en representación de la señora **GLORIA MERCEDES DIAZ MARÍN**, en los términos y para los efectos del poder conferido (obrante en el proceso de Divorcio tramitado ante este mismo juzgado, radicado bajo el Nro. 2023-00104).

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f297b958ce744a2f0c61022cec65240f0bacdaeeee06d708067bfc426b93399**
Documento generado en 05/12/2023 03:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>